RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales en una superficie de 97,61 hectáreas con cambio de cultivo de 21,87 hectáreas en la finca La Copa", cuya promotora es D.ª María Consuelo Rodríguez de Castro Dávila, en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA18/01791. (2019063199)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales en una superficie de 97,61 hectáreas con cambio de cultivo de 21,87 hectáreas en la finca La Copa, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)", se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartados d) y e).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

Actualmente la finca "La Copa" cuenta con una superficie total de 181,3664 hectáreas, de las cuales 60 hectáreas corresponden a una antigua plantación de olivos en un marco de 8x6 metros en regadío y 39 hectáreas de cultivos anuales regados por gravedad. Esta superficie de cultivos agrícolas en regadío (99 hectáreas) cuenta con una concesión de aguas superficiales (CONC/97-96) a través de una captación en el Canal de las Dehesas, que suministra un caudal continuo de 49,20 l/s, en jornada de 12 horas, sin poder sobrepasar los 3.000 m³/ha en riego por goteo y los 6.000 m³/ha en riego por gravedad.

El objetivo del proyecto es aumentar la superficie de regadío mediante la implantación de olivares en diferentes marcos de plantación y riego por goteo en una superficie de 58,21 hectáreas, de las cuales 21,87 hectáreas supondrían un cambio de uso del suelo, al pasar de pastizales con arbolado disperso al cultivo agrícola permanente que se pretende implantar. Asimismo, en el proyecto se plantea la transformación de las 39 hectáreas que se riegan por gravedad, mediante la implantación de un olivar con un marco de 6x1,75 metros y riego por goteo. Cabe indicar que estas 39 hectáreas actualmente ya han sido transformadas. Por tanto, se pretende la puesta en marcha de una explotación de cultivos de olivar con riego por goteo en una superficie de 97,61 hectáreas, que sumando las 60 hectáreas del antiguo olivar alcanzaría las 157,61 hectáreas.

La zona de actuación se ubica en las parcelas 397, 427, 428, 430 y 431 del polígono 18 y la parcela 21 del polígono 20 del término municipal de Logrosán. Se accede a la explotación por la carretera EX-116 (Obando-Guadalupe) y entre los pK 14 y 15 se toma el camino de servicio del Canal de las Dehesas, recorriendo unos 6 kilómetros hasta llegar a la explotación.

El proyecto se diseña en tres fases similares y distintas en el tiempo para poder asumir los costes de implantación, que finalmente serán complementarias aunque independientes.

La fase 1 se localiza en las parcelas 428 y 431 del polígono 18, que se corresponden con las 39 hectáreas que se venían sembrando con cultivos anuales (maíz y tomate) y se regaban por gravedad. En esta superficie se proyecta la plantación de un olivar en marco de 6x1,75 metros y su riego por goteo distribuido en tres sectores. Cabe indicar que esta transformación ya ha sido llevada a cabo. Además, se plantea el aumento de la superficie de riego en otras 9 hectáreas, incluyendo en esta fase la implantación de un olivar en marco de 6x1,5 metros y riego por goteo distribuido en dos sectores, en la parcela 427 del polígono 18, cuyo uso anterior eran tierras arables en secano. Por tanto, esta fase consistirá en el riego por goteo de cultivo de olivar en una superficie de 48,54 hectáreas, con un consumo indicado de un caudal máximo instantáneo de 25,58 l/s.

La fase II se localiza en las parcelas 397 y 430 del polígono 18, contando con una superficie total de 31,97 hectáreas, de las cuales se transformarán en regadío 28,06 hectáreas, respetando el resto debido a la presencia de arbolado forestal (encinas) que se respetará. Esta superficie actualmente se dedica a tierras de labor en secano y se pretende implantar un olivar con marco de 5x1,75 metros y riego por goteo distribuido en tres sectores, con un consumo indicado de un caudal máximo instantáneo de 24,65 l/s.

La fase III se localiza en la parcela 21 del polígono 20, contando con una superficie total de 21 hectáreas. Esta superficie actualmente presenta pastos permanentes con arbolado disperso en baja densidad (2-3 pies/ha) aprovechados a diente por ganado vacuno en extensivo. Se pretende realizar el cambio de uso de esta superficie, para implantar un

olivar en marco 5x1,75 metros y riego por goteo distribuido en tres sectores, con un consumo indicado de un caudal máximo instantáneo de 18,45 l/s.

Una vez concluidas todas las fases del proyecto y contando con las 60 hectáreas del antiguo olivar, el consumo previsto de agua para riego por goteo sería de un caudal máximo para toda la finca de 94,91 l/s (189,82 l/s en turnos de riego de 12 horas) para el riego de una superficie total de 157,62 hectáreas de olivares.

La captación de agua existente, ejecutada en el proyecto original de la concesión en el año 1998, sale del Canal de las Dehesas y por gravedad el agua llega hasta una balsa de alimentación y bombeo (balsa A), de 13.000 m³ de capacidad, contando con una caseta de riego desde la que se bombea el agua a otras dos balsas existentes. La balsa C, de 14.000 m³ de capacidad, desde la que se suministra el agua para el riego de las 60 hectáreas donde se sitúa el antiguo olivar; y la balsa D (8.500 m³ de capacidad), que antiguamente se utilizaba como abrevadero para ganado y una vez adecuada se utiliza para dar servicio a las fases 1 y 2 del proyecto de referencia, tras la ejecución de un enlace con tubería de 384 metros de PVC y 250 mm de diámetro que lleva el agua a esta balsa desde el anterior punto donde se regaban por gravedad los cultivos anuales en 39 hectáreas. A estas balsas se le une una balsa B, ejecutada también en el proyecto de la concesión inicial, anexa a la balsa principal A. Desde todas estas balsas se bombeará el agua para el riego de las distintas fases anteriormente descritas y al antiguo olivar de 60 hectáreas. En estas balsas se dispondrán tres casetas de riego (una por cada fase) independientes, de similares características constructivas y equipamientos, en las que se ubicarán los cabezales de riego. Por otro lado, indicar que la finca cuenta con una línea eléctrica de media tensión que pasa contigua a la finca por su extremo noreste, desde la que se proporcionará el suministro eléctrico necesario para el correcto funcionamiento de los equipos del sistema de riego proyectado.

Las obras necesarias para la transformación proyectada se resumen a continuación:

Movimientos de tierra; consistirán en la apertura de zanjas para la ubicación de las conducciones de riego, de dimensiones entre 1 y 0,40 metros de anchura y 1 metro de profundidad, colocando la tierra extraída al margen de las mismas y posteriormente rellenando las zanjas con el material extraído. También se realizarán movimientos de tierra con tractor y traílla, marcando sobre el terreno las líneas de flujo preferente para evitar encharcamientos en las zonas de plantación. El material extraído se reutilizará para rellenar zonas hundidas y/o parcialmente degradadas. Asimismo, para permitir el acceso a los sectores de riego se dejarán pasillos perimetrales y transversales mediante el marcado con traílla en el terreno natural sin aporte de firme, ejecutando soleras hormigonadas en los cruces con los desagües. No se contemplan en el documento ambiental los movimientos de tierra necesarios para la implantación de los nuevos olivares (preparación del terreno), lo cual es previsible que consistan en la roturación de los terrenos tal y como se encuentran en la actualidad y la formación de los caballones de plantación según los marcos de plantación proyectados.

- Conducciones de riego; las redes primarias y secundarias se proyectan con tuberías de PVC de diámetros entre los 250 y 50 mm, todas subterráneas. Las tuberías portagoteros se colocarán en superficie.
- Cabezales de riego; se alojarán en las casetas de riego y contarán con equipo de filtrado, equipo de fertirrigación, depósitos de almacenamiento de abonos líquidos, programador de riego, cuadro eléctrico de protección y mando y el resto de elementos auxiliares para el correcto funcionamiento del sistema de riego proyectado (valvulería, caudalímetros, reguladores de presión, etc.).
- Bombeo; cada equipo de bombeo se sitúa en las casetas de riego situadas próximas a las balsas de acumulación de las que se toma el agua. Las bombas a utilizar serán de 25 CV de potencia para las fases I y II y de 15 CV para la fase III.
- Casetas de riego; Las casetas de riego, una por cada fase de similares características y anexas a las balsas de acumulación de agua, consisten en edificaciones de 5x5x2,5 metros, cerramiento exterior de bloques de hormigón blanco y cubierta de chapa de acero prelacada. Las tres casetas se encuentran actualmente ejecutadas.
- Suministro eléctrico; el suministro eléctrico deriva de una línea de media tensión contigua a la finca y que proporciona suministro mediante un transformador existente. En cada caseta se instalará un cuadro alimentado desde la caja general de protección que suministra energía a las bombas de riego, las bombas inyectoras de fertilizante, iluminación y programadores de riego.

Cabe resaltar que en el documento ambiental simplificado no se describen los trabajos necesarios para llevar a cabo la plantación de olivos en las superficies actualmente dedicadas a tierras de labor y pastizales con arbolado disperso. Asimismo, no se indica que parte de las actuaciones se encuentran actualmente ejecutadas (Fase I) y casetas de riego. Por último, indicar que no se describe la fase de funcionamiento del proyecto, aunque analizando la documentación aportada y los marcos de plantación proyectados, es de suponer que el régimen de la explotación será super intensivo para los nuevos olivares (97,61 hectáreas) e intensivo para el antiguo olivar (60 hectáreas).

El documento ambiental aportado incluye un estudio de alternativas en el que se descartan la alternativa 0 y otra alternativa como el aprovechamiento de toda la finca para el cultivo de especies herbáceas en regadío, descartándose todas ellas frente a la opción proyectada, al considerar que es la opción más ventajosa tanto desde el punto de vista económico, como ambiental, al plantear un aprovechamiento de los recursos naturales existentes estableciendo un cultivo compatible con los valores ambientales presentes y un sistema de riego eficiente como es el riego por goteo.

La promotora del proyecto es D.ª María Consuelo Rodríguez de Castro Dávila, el órgano sustantivo para la resolución de la modificación de concesión de aguas superficiales es la

Confederación Hidrográfica del Guadiana y el órgano sustantivo para la autorización del cambio de cultivo es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de octubre de 2018, la Dirección General de Agricultura y Ganadería remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto de referencia, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tras la subsanación de ciertas carencias en la documentación aportada, con fecha 3 de diciembre de 2018 se recibe en la antigua Dirección General de Medio Ambiente, la versión definitiva del documento ambiental simplificado.

Con fecha 13 de diciembre de 2018, la antigua Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Agentes del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Logrosán	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la antigua Dirección General de Medio Ambiente emite informe con fecha 6 de marzo de 2019 en el que se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque linda con la Zona de Especial Protección para las AVES (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" a través del Canal de las Dehesas. Asimismo, informa de la presencia en parte de la zona de actuación y áreas próximas a ésta de diversos valores ambientales (grulla común, hábitat de dehesa y zonas de campeo de diversas rapaces protegidas). Concluye su informe indicando que no es probable que la actividad proyectada tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales existentes siempre que se adopten una serie de medidas correctoras. En concreto, una de las medidas correctoras plantea la limitación de la transformación solicitada, proponiendo que parte de la superficie solicitada se dedique al cultivo extensivo de especies herbáceas (leguminosas, cereal, proteaginosas, etc.) en regadío, en vez de implantar cultivos leñosos permanentes. Al considerarse este punto una imposibilidad para la ejecución del proyecto, tal y como éste se encuentra planteado, desde el órgano ambiental se solicita aclaración al respecto del sentido del informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Con fecha 8 de mayo de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de aclaración indicando que la actividad solicitada en las parcelas 397 y

430 del polígono 18, así como el recinto 1 de la parcela 21 del polígono 20 se informan desfavorablemente al entender que estas superficies conforman un hábitat de dehesa y que la transformación proyectada no permitiría la utilización de éste hábitat por parte de distintas especies de aves protegidas existentes en la zona de actuación y sus cercanías. Remitidos ambos informes al promotor del proyecto para su conocimiento y consideración, éste presenta una serie de alegaciones a las conclusiones del informe. Analizadas éstas, con fecha 25 de noviembre de 2019, se emite nuevo informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informan favorablemente las actuaciones solicitadas en las parcelas 397 y 430 del polígono 18, exceptuando una zona que presenta la mayor parte del arbolado autóctono presente (lindero este y parte del lindero sur), ya exceptuada de la transformación en el documento ambiental aportado y aplicando una serie de medidas protectoras las cuales se han incorporado al presente informe. En cuanto al recinto 1 de la parcela 21 del polígono 20, se considera oportuno mantener el criterio desfavorable en al menos 13 hectáreas de este recinto ante la transformación a regadío mediante cultivos leñosos, informando favorablemente el resto de la superficie (3,29 hectáreas), siempre que se apliquen una serie de medidas protectoras las cuales se han incorporado al presente informe.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Medio Ambiente informa favorablemente el proyecto de referencia desde el punto de vista forestal, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio y en el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, siempre que se respeten una serie de limitaciones las cuales han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no existen proyectos de interés regional (PIR) en vigor ni en tramitación que afecten o puedan ser afectados por las actuaciones objeto del proyecto de referencia; no existen planes territoriales (PT) en vigor que incluyan al municipio de Logrosán; existe un plan territorial, el PT de Villuercas Ibores Jara, que incluye en su ámbito al municipio de Logrosán. Este PT no ha sido todavía aprobado inicialmente, por lo que no se prevé su entrada en vigor a corto plazo, por lo que no se prevé que afecte al proyecto de referencia. Por todo ello, desde el punto de vista de la ordenación territorial, y dado que no se afecta a ningún instrumento de ordenación territorial en vigor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se realizan consideraciones ambientales al proyecto de referencia.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en

superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la antigua Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe indicando que, conforme a la Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1969 (BOE de 10 de enero de 1970), por la que se aprueba el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Logrosán, las actuaciones mencionadas no afectan al dominio público de vías pecuarias.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Añade que según los datos obrantes en ese Organismo, actualmente se está tramitando una modificación de características de la concesión 97/1996 para ampliar superficie de riego, siendo el expediente relativo a esa solicitud el 1298/2017, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en la Resolución de ese procedimiento de modificación de características de concesión, y estableciendo una serie de medidas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental. Además, añade que la actuación no conlleva vertidos al DPH, salvo los correspondientes retornos de riego. Continua indicando que la oficina de planificación hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 24 de octubre de 2018, informó que "de acuerdo con el artículo 144.1 del RDPH, esta OPH considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la modificación de características solicitada", por lo que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la modificación de características de la concesión solicitada (expediente 1298/2017), aunque en cualquier caso se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento. Por último, indica las prescripciones legales a tener en cuenta por parte de los propietarios de balsas de agua, indicando las obligaciones a las que se ve sometido el titular de este tipo de infraestructuras, las cuales han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental.
- El Ayuntamiento de Logrosán emite informe en el que se indica que la zona de actuación se ubica dentro de suelo no urbanizable de especial protección, zona D "Llanuras del Sur del Término", considerada de especial protección por sus valores naturales, ecológicos y ambientales, constituyendo, al parecer, uno de los núcleos más clásicos en los seguimientos realizados sobre la invernada de grullas. Considera que el proyecto es una actividad compatible con el medio ambiente, que respeta el desarrollo de la zona mediante las medidas previstas en el documento ambiental, por lo que el impacto

ambiental es mínimo, siempre y cuando las operaciones tanto en fase de ejecución como de mantenimiento se realicen dentro de la normativa y el orden. Concluye informando que, en el ámbito urbanístico, las actuaciones proyectadas deben contar necesariamente con la preceptiva autorización municipal, mediante licencia de obras, ya que las mismas están consideradas actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación en base al artículo 180 de la LSOTEX y el artículo 37 de las actuales Normas Subsidiarias del Planeamiento de Logrosán.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ubicación y Características del proyecto:

Actualmente se encuentran en explotación en regadío 60 hectáreas de olivar intensivo (marco de 8x6 metros) ubicadas en el recinto 8 de la parcela 28 del polígono 16 y en el recinto 2 de la parcela 21 del polígono 20 del término municipal de Logrosán. Asimismo, ya se encuentran transformadas y en explotación en regadío 40,7 hectáreas de olivar super intensivo (marcos de 6x1,75 y 6x1,5 metros), ubicadas en las parcelas 428 y 431 del polígono 18 del término municipal de Logrosán.

En cuanto al resto de la superficie afectada por el proyecto de referencia, las parcelas 397 y 430 del polígono 18 del término municipal de Logrosán, que suman una
superficie de 31,65 hectáreas, tienen un uso de tierras arables, apareciendo 30
ejemplares adultos de encina (Quercus ilex) en total, no siendo su distribución
homogénea y confiriendo una densidad de arbolado muy baja, concentrándose
mayoritariamente en las proximidades de sus lindes este y sur. Por último, en la
parcela 21 del polígono 20 del término municipal de Logrosán, se proyecta la transformación de los recintos 1 y 3. El recinto 3 se trata de un pastizal totalmente
desarbolado, mientras que el recinto 1 presenta 48 ejemplares adultos de encina
(Quercus ilex), distribuidos de manera dispersa por toda la superficie del recinto. En
estas zonas con arbolado el promotor ha solicitado el correspondiente cambio de
uso forestal a terrenos agrícolas ante el órgano competente en la materia (Dirección
General de Agricultura y Ganadería).

Tal y como se ha indicado con anterioridad, la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque linda con la Zona de Especial Protección para las AVES (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" a través del Canal de las Dehe-

sas. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad linda con Zona de Interés (ZI-1), designada como "Arrozales de importancia para las ves acuáticas".

Por otro lado, en el área próxima existen los siguientes valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, el anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE y el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Presencia de grulla común tanto en los arrozales próximos como en los retazos de dehesad de la finca "La Copa" y circundantes.
- La finca y su entorno es área de campeo de pequeñas rapaces forestales asociadas a la dehesa como elanio azul, águila calzada, busardo ratonero y milano negro, siendo posible la existencia de plataformas de nidificación de estas especies al ser un hábitat idóneo (dehesas con cultivos de secano o pastizal).

Cabe destacar, según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que el recinto 1 de la parcela 21 del polígono 20, con una superficie de 16,2 hectáreas y en el que vegetan 48 pies de encina dispersos, se trata de un hábitat de dehesa, en base a la definición y descripción del hábitat de dehesa (Cód. UE 6310) según el Manuel de interpretación de la Unión Europea (EUR25, octubre 2003). Esta superficie reúne las características óptimas para el uso y mantenimiento de la fauna protegida a la que anteriormente se ha hecho referencia (área de campeo de rapaces forestales y presencia de grulla común, la cual es elemento clave de la ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" con la que linda la actividad).

El cauce del arroyo del Alcornocal discurre a unos 100 metros al oeste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, ni a las zonas de servidumbre y/o policía.

Por otro lado, la actuación limita al oeste con infraestructuras gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en concreto el Canal de las Dehesas y sus zonas expropiadas, así como con la Zona Regable Centro.

De la consulta realizada a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se infiere que existen numerosos elementos de naturaleza arqueológica en las cercanías de la zona de actuación, aunque no se especifica la naturaleza ni valor arqueológico, patrimonial o etnográfico de estos elementos.

Aunque la fase de funcionamiento del proyecto no resulta definida en el documento ambiental aportado, es de esperar que la puesta en funcionamiento de un cultivo agrícola permanente en regadío genere una serie de residuos procedentes de las labores típicas de cuidado del cultivo, como pueden ser los restos vegetales procedentes de podas y desbroces de vegetación, así como la generación de envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios).

Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

Por último, tal y como se indica en la respuesta recibida por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua. En este sentido, el proyecto pretende utilizar cuatro balsas de almacenamiento de agua de distintas dimensiones y capacidades, con las consiguientes obligaciones por parte del promotor en materia de seguridad.

- Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para marcar sobre el terreno las líneas de flujo preferente para evitar encharcamientos en las zonas de plantación, para llevar a cabo las labores preparatorias del terreno para la plantación de olivos y la propia operación de plantación, así como la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada siempre que se respete la actual morfología del terreno, al presentar la zona de actuación cierta pendiente, aunque siempre con valores por debajo del 10 %. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras, se podrá mitigar la magnitud de este impacto sobre el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el aporte de nutrientes mediante la fertirrigación proyectada y el uso de otros productos agroquímicos, así como la presencia de una plantación agrícola con una especie leñosa con objetivos productores en régimen super intensivo, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las medidas preventivas y/o correctoras planteadas por el promotor y las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Incidencia sobre las aquas superficiales y subterráneas. En el documento ambiental aportado no se cuantifican las necesidades hídricas (en términos de volumen de agua) de la puesta en regadío proyectada, incluyendo la modificación de las características de la actual concesión de aguas para riego. El agua procede de una toma existente en el Canal de las Dehesas y como solicita el promotor, se desea realizar una modificación de las características de una concesión de aguas superficiales y una ampliación de la superficie de regadío. Es de esperar que en la zona de actuación en la que se pasa de riego por gravedad de cultivos herbáceos al riego por goteo de cultivos leñosos, el consumo hídrico se vea reducido. Por otro lado, al aumentar la superficie de regadío, el consumo de agua se verá incrementado, aunque se desconoce en qué valores absolutos. En cualquier caso, sería deseable desde el punto de vista de la disponibilidad del recurso hídrico que el proyecto planteado redujera el consumo efectivo de agua. Atendiendo a la respuesta recibida por parte del Órgano de cuenca competente, el proyecto resulta compatible con el Plan Hidrológico de cuenca y además considera que existirían recursos hídricos suficientes para cubrir la demanda solicitada. Otro de los posibles impactos generados sería el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente fertilizantes y fitosanitarios, que podrían generar retornos de riego. En el documento ambiental no se estiman dosis y periodicidad de aplicación de estos productos. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias, el cumplimiento de la normativa vigente al respecto y el sistema de riego por goteo proyectado, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación o escorrentía superficial. Por último, se deben considerar las posibles afecciones como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats. Como ya se ha indicado en el presente informe de impacto ambiental, en parte de la zona de actuación aparecen de manera dispersa varios ejemplares de encina (Quercus ilex), teniendo especial relevancia la superficie ubicada en el recinto 1 de la parcela 21 del polígono 20. Según se establece en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, esta zona presenta las características de un hábitat de dehesa (Cód. UE:

6310), el cual reúne unas condiciones óptimas para el uso y mantenimiento de la fauna protegida existente en la zona de actuación y sus inmediaciones. Asimismo, la vegetación arbórea autóctona existente en algunas zonas que actúan como lindes entre parcelas, suponen áreas de refugio de fauna. Lógicamente la implantación de un cultivo agrícola permanente en régimen de regadío en esta zona producirá unos efectos negativos en cuanto a la estructura del hábitat natural, debido a la presencia de una especie no característica de este ecosistema que generará una competencia intraespecífica con la vegetación autóctona, además de suponer una desestructuración del hábitat y sus características intrínsecas. Mediante la aplicación de las medidas incorporadas en el documento ambiental, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, las posibles afecciones descritas podrán verse mitigadas o, al menos, reducidas.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La cercanía del lugar perteneciente a la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta y las afecciones que el proyecto podría causar en los valores naturales que motivaron su designación, son analizadas en el documento ambiental, concluyéndose que estas afecciones serían compatibles con el proyecto siempre que cumpla lo contemplado en el documento ambiental aportado. Sin embargo, tal y como figura en la respuesta recibida por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la superficie ubicada en el recinto 1 de la parcela 21 del polígono 20, la cual se considera parte de un hábitat de dehesa (Cód. UE: 6310) en base a la definición y descripción de este hábitat que aporta el manual de interpretación de la Unión Europea (EUR25, octubre 2003), reúne las características óptimas para el uso y mantenimiento, entre otras especies de fauna protegida, de la grulla común (Grus grus), la cual es un elemento clave del espacio Red Natura 2000. Además, en el plan de manejo de la grulla en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009), se establece como medida de conservación que en los hábitats utilizados por esta especie, se establecerá un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de la especie. En base a esto y teniendo en cuenta que la conservación de las dehesas se basa entre otros factores en la prevención del cambio de uso de la tierra, se considera oportuno mantener inalteradas estas superficies, al igual que las superficies que presentan una mayor densidad de arbolado autóctono, al servir éstas como zonas de refugio de fauna silvestre.

Incidencia sobre la fauna. Parte de las afecciones a la fauna silvestre ya han sido descritas en los apartados anteriores. Asimismo, tanto el trasiego de maquinaria en las fases de ejecución y explotación del proyecto, así como las posibles labores de eliminación de vegetación herbácea competidora con el nuevo cultivo a instalar que se prevé se realizarán a tenor de la vertiente productiva de la futura explotación en régimen super intensivo, suponen potenciales impactos a tener en cuenta en la evaluación ambiental. Tomando en consideración las medidas propuestas por el promotor, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental,

podrán compatibilizar los impactos generados con la puesta en marcha del proyecto de referencia.

Incidencia sobre el patrimonio cultural. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se proponen medidas correctoras de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio. Estas medidas han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Incidencia sobre el paisaje. El paisaje en la zona de actuación está dominado por la existencia del Canal de las Dehesas, que configura el límite de la Zona Regable Centro. La zona de actuación se sitúa fuera de la Zona Regable, apareciendo un paisaje en mosaico de cultivos agrícolas anuales y permanentes, tanto en secano como en regadío, intercalados con zonas naturales típicas de dehesa. Cabe resaltar que la finca donde se ejecuta el proyecto linda en su extremo oriental con la instalación de generación de energía eléctrica termosolar SOLAVEN 1 y 3. La implantación de un nuevo cultivo permanente en la zona afectará a la calidad paisajística existente, sobre todo en la zona que interfiere con las zonas con presencia de vegetación natural arbórea. Esta afección se ve incrementada por el hecho de que la fisiografía del terreno es presenta cierta pendiente hacia el canal, lo que confiere una amplia cuenca visual desde el camino de servicio del canal, aunque la zona de actuación se ubica lo suficientemente alejada de los núcleos de población más cercanos como para que sea visible desde éstos. En términos generales, no se considera que la afección paisajística vaya a generar algún tipo de impacto significativo, más si cabe mediante el mantenimiento de zonas con presencia de vegetación natural.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, al tratarse de una ampliación de un cultivo agrícola permanente en una zona contigua a uno ya existente y cercana a otras fincas dedicadas al mismo tipo de cultivos, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental aportado, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

Se trata de una actividad que no afecta de manera significativa a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental.

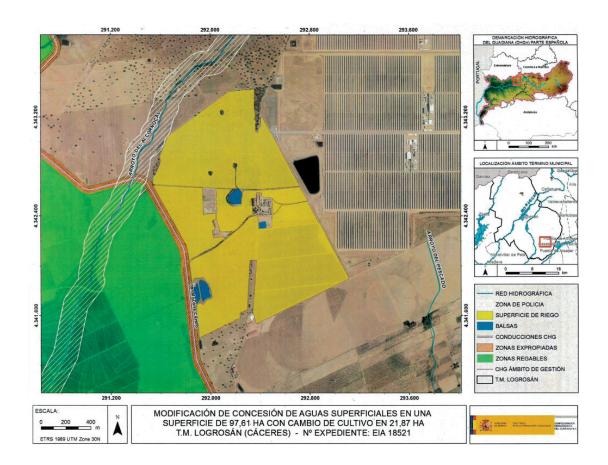
- 4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.
 - Se excluirán de la transformación pretendida al menos 13 hectáreas del recinto 1 de la parcela 21 del polígono 20 del total de las 16,2 hectáreas que forman este recinto. La zona excluida se mantendrá como zona de reserva para su utilización por parte de las especies de fauna silvestre protegida (principalmente la grulla y rapaces forestales), tratándose de la zona con mayor presencia de arbolado adulto y características idóneas para su utilización por parte de estas especies, según lo establecido en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Asimismo, se excluirá de la transformación una franja que presenta arbolado autóctono disperso en la linde este y sur de las parcelas 397 y 430, y que actúa como zona de refugio de fauna (tal y como figura en el documento ambiental). En estas zonas no se realizará ni el cambio de uso solicitado ni la transformación en regadío. Para una mejor comprensión se adjuntan imágenes de las zonas de reserva indicadas.





— La ejecución del proyecto está condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la modificación de características de concesión de aguas superficiales (n.º de expediente CONC. 97/96) emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la transformación a regadío de los terrenos objeto del proyecto. Se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas). En todo caso se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución de la modificación de características de concesión de aguas superficiales.

- El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el Documento Ambiental aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Según la documentación aportada por el promotor, el agua para el riego procederá de una toma en el Canal de las Dehesas, adyacente a la superficie de riego proyectada. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas (ver imagen).



- Deberán respetarse todos los pies de encina presentes con diámetro igual o superior de 35 cm dentro de la zona de actuación. En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado autóctono existente (encinas), por lo que el nuevo cultivo agrícola no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar daños al arbolado por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en el sistema radicular. La instalación de los nuevos ejemplares de olivo, así como elementos de la red de riego proyectada, deberá respetar una distancia de seguridad de al menos 8 metros de radio medidos desde el punto de proyección vertical de la copa de cada uno de los ejemplares forestales preexistentes de manera que se evite la posible competencia que pudiera generarse en un futuro y posibles daños que pudieran ocasionarse al arbolado durante los trabajos de ejecución y explotación de la futura plantación agrícola. No se realizarán podas mecanizadas de estos ejemplares ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (de al menos 2 metros de anchura) y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.
- La caseta de riego o edificaciones ligadas a la explotación agrícola se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes en cubiertas y depósitos, etc.).

- Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales.
 Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Los movimientos de tierras se realizarán en la dirección de las curvas de nivel en zonas de pendiente por encima del 10 % si las hubiera y en ningún caso supondrá un volteo de los horizontes del suelo. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivos y la instalación del sistema de riego proyectado se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. no contempladas en el Documento Ambiental aportado. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- En relación a las balsas de regulación existentes, según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. En este sentido, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 132/2010, de 18 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico.
- Por otro lado, el artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las

correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

- En cuanto al suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego, se indica que, en caso necesario, para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Dada la cercanía de la actividad prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales afectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.
- En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixivia-

ción. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Se fomentará el mantenimiento de vegetación en las calles de la futura plantación, minimizando la aplicación de fitosanitarios y herbicidas, para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se tendrá especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego por goteo (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la

maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

5. Programa de vigilancia ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 3 (619247348) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- El promotor deberá confeccionar un informe al final de la fase de obras y dentro del ámbito del plan de vigilancia ambiental, en el que se verifique el cumplimiento de las

medidas preventivas, correctoras y protectoras propuestas. Dicho informe deberá ser remitido a la Dirección General de Sostenibilidad, acompañado de un reportaje fotográfico que permita conocer el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.

— En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un plan de vigilancia ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

Informe de seguimiento y control de los impactos ambientales y la eficacia de las medidas establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe de impacto ambiental. Este informe de seguimiento contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: consumo efectivo de agua con destino al riego, retornos de riego detectados, cambios de las características físico-químicas del suelo, consumo y dosis de aplicación de productos agroquímicos, estado de conservación de vegetación autóctona e incidencias sobre las especies de fauna silvestre.

 En base a los resultados del plan de vigilancia ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales en una superficie de 97,61 hectáreas con cambio de cultivo de 21,87 hectáreas en la finca La Copa", en el término municipal de Logrosán (Cáceres), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ